

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Esta autorización es continuación de la Orden ministerial de 31 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), que fue ampliada con la Orden ministerial de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) prorrogada por Orden ministerial de 19 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), nuevamente ampliada por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) y autorización de cesión de beneficio fiscal Orden ministerial de 2 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo), que ha caducado con fecha 9 de septiembre de 1982.

Decimotercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo) que fue autorizada a esta misma firma para la importación de electrodos de grafito y la exportación de redondos.

Decimocuarto.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24189** ORDEN de 24 de agosto de 1983 por la que se dispone que el Instituto de Bachillerato, mixto «Fernando III el Santo» de Palma de Mallorca, comenzará a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1983-84.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 2016/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio) por el que se crea el Instituto de Bachillerato, mixto de Palma de Mallorca «Fernando III el Santo», cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso 1983-84.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El Instituto de Bachillerato, mixto «Fernando III el Santo» de Palma de Mallorca, domiciliado en Son Rullán, comenzará a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1983-1984, y se regirá por lo establecido en el convenio entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Educación y Ciencia, suscrito en Madrid el 2 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Baleares se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Director y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de este nuevo centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24190** ORDEN de 24 de agosto de 1983 por la que se dispone el comienzo de actividades en el próximo curso 1983-84, de doce Institutos de Bachillerato mixtos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Reales Decretos 2062/1983, 2063/1983, 2064/1983, 2065/1983 y 2066/1983, de 29 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto), por

los que se crean varios Institutos de Bachillerato mixtos, cuyas actividades administrativas y docentes han de comenzar en el próximo curso 1983-1984.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Institutos de Bachillerato mixtos mencionados a continuación comenzarán a desarrollar sus actividades en el próximo curso 1983-1984:

1. Alcalá de Henares (Madrid), mixto número 3.
2. Burlada (Navarra).
3. Cartagena (Murcia), mixto número 3, barrio de los Dolores.
4. Castellón de la Plana, El Grao, mixto número 4.
5. Colmenar Viejo-Tres Cantos (Madrid).
6. Getafe (Madrid), mixto número 3.
7. Madrid, mixto número 2 del barrio de Orcasitas.
8. Motilla del Palancar (Cuenca).
9. Olivenza (Badajoz).
10. Sariñena (Huesca).
11. Toreno (León).
12. Valencia, «El Clot».

Segundo.—Por la Dirección General de Personal y respectivas Direcciones Provinciales del Departamento, se tomarán las medidas necesarias para los nombramientos de Directores y personal correspondiente.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para que adopte las medidas complementarias que exijan la apertura y funcionamiento de estos nuevos centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**24191** REAL DECRETO 2390/1983, de 28 de julio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozo Cañada (Albacete).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Pozo Cañada (Albacete) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en uso de las facultades que la confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 27 de julio de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pozo Cañada (Albacete).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por parte de los términos municipales de Albacete y Chinchilla, limitada de la siguiente forma: Norte, zona de concentración de los Navazos y camino de Aldea Nueva; Sur, finca de Ontalafia y Venta Nueva; Este, ferrocarril Madrid-Cartagena, y Oeste, fincas de Torremáhiquez, Torrenueva y Cerrolobo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA